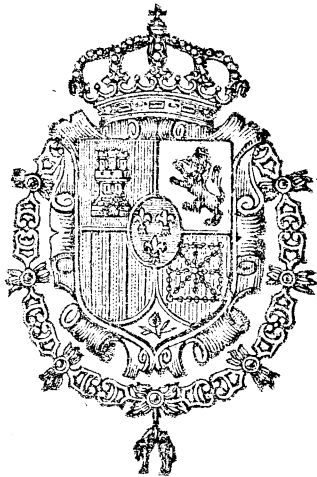


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los Senadores electos, una vez aprobada su acta por el Senado, deberán presentar los documentos que acrediten su aptitud legal en la Secretaría del mismo antes de que termine el primer mes de sesiones de la segunda legislatura de las Cortes para que fueron elegidos si la elección fué general. Para los elegidos en elección parcial este plazo será el de la duración de la legislatura inmediatamente posterior á su elección.

Se entenderá que renuncia el cargo de Senador electo el que no probase su aptitud legal dentro de los términos prefijados, y se declarará en su consecuencia la vacante, dando cuenta al Gobierno de S. M. á los efectos oportunos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los Senadores elegidos antes de haber empezado la legislatura actual deberán acreditar su aptitud legal en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de esta ley. A los que hayan sido ó sean elegidos después de empezada la presente legislatura se les prorroga este plazo hasta un mes después de empezada la siguiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Allariz, de los cuales resulta:

Que en 13 de Setiembre de 1880 se presentó en el referido Juzgado una demanda civil ordinaria, á nombre de D. Manuel Ramón Valcárcel, solicitando que se declarase de la propiedad del mismo cierto terreno, en el cual había construido un horno, que el Ayuntamiento había mandado derribar, y se condenase á la corporación municipal á reedificar dicha obra:

Que emplazado el Ayuntamiento de Allariz para contestar á la demanda, acudió al Gobernador de la provincia de Orense en solicitud de que requiriera de inhibición al Juzgado, como así en efecto tuvo lugar, alegando el Gobernador las razones y citando los textos legales que estimó conducentes al objeto del requerimiento:

Que el Juzgado, después de oír solamente por escrito al Promotor fiscal, se declaró competente:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, dirigiendo la oportuna comunicación al Juzgado, que fué recibida por éste en 25 de Febrero de 1881, remitiendo á los pocos días el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo cual fueron reclamados los autos al Juzgado en 27 de Diciembre del citado año y en 15 de Julio de 1882, y por último en 2 de Marzo del corriente año, habiéndose enviado el 7 del mismo mes; resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el requerido avisará el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que dispone que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencias, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 66 del propio reglamento, conforme á cuyas disposiciones, si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubieren instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda esta diligencia un extracto y certificación en los términos prevenidos por el art. 62, y dándose mutuo aviso de la remesa, sin ulterior procedimiento:

Considerando:

1.º Que el Juzgado de primera instancia de Allariz dejó de cumplir lo terminantemente prescrito en los artículos reglamentarios que acaban de citarse, puesto que se limitó á oír por escrito al Ministerio fiscal al declararse competente:

2.º Que la infracción de las disposiciones mencionadas constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, resguardo marítimo, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estaciones navales de la América del Sur durante el año económico de 1883 á 84, serán las siguientes:

Fuerzas activas.

Dos fragatas blindadas.
Cuatro id. sin blindar.
Cuatro buques de segunda clase.
Quince id. de tercera id.

Once cañoneros.
Cinco remolcadores.
Cuarenta y cinco escampavías.
Dos lanchas.
Dos buques Escuelas. uno de primera y otro de segunda clase.
Un buque pontón para resguardo marítimo.
Tres id. menores para el servicio de torpedos.

Fuerzas de reserva.

Dos fragatas blindadas.
Una id. sin blindar.
Dos buques cruceros de primera clase.
Uno id. de primera clase.
Tres id. de segunda id.
Dos id. blindados para defensa de costas.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 6.133 individuos de marinería y 4.634 hombres para infantería de Marina.

Art. 3.º Las fuerzas navales para las islas de Cuba y Puerto Rico durante el año económico citado serán las siguientes:

Fuerzas activas.

Una fragata sin blindar.
Cuatro buques-aviso de segunda clase.
Dos id. id. de tercera id.
Once id. cañoneros de tercera id.
Doce embarcaciones menores.
Un pontón.

Fuerzas de reserva.

Dos buques de tercera clase.
Seis id. cañoneros.
Dos embarcaciones menores.
Art. 4.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, cubrir el servicio de los Arsenales de la Habana y Puerto Rico y el de las estaciones navales de dichas islas, se fijan 1.788 individuos de marinería y 316 hombres de infantería de Marina.
Art. 5.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las Islas Filipinas durante el mismo año económico serán las siguientes:

Fuerzas activas.

Un buque crucero de primera clase.
Tres id. id. de segunda id.
Uno id. aviso de tercera id.
Uno id. de tercera id.
Cuatro goletas de tercera id.
Diez y ocho cañoneros.
Una cañonera de vapor.
Nueve falúas.
Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite y de las divisiones y estaciones del Archipiélago, se fijan 870 individuos de marinería y 463 hombres para infantería de Marina.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

En 23 de Enero de 1874 se le promueve á igual cargo en Alcaira, posesionándose el 23 de Febrero siguiente.

En 23 de Diciembre fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cartagena; en 2 de Enero de 1883 tomó posesión.

En id. id. Trasladar, á su instancia, á la plaza de Abogado fiscal de la de Barcelona, vacante por promoción de D. Ambrosio Tapia, á D. Fernando Meana y Hurtado, Teniente fiscal de la de lo criminal de Lérida.

En 29 id. Promover, de conformidad con lo prevenido en la sexta disposición de las transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por salida á otro destino de D. Vicente Martín y Cerneda, á D. Juan Martínez Bordenave, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Córdoba.

Méritos y servicios de D. Juan Martínez Bordenave.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Noviembre de 1867, ejerciendo la profesión desde Enero de 1868 hasta 1871.

En 17 de Noviembre de 1870 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Ramales, de entrada, de la que tomó posesión en 26 de Enero de 1871.

En 19 de Noviembre de 1872 fué trasladado á la de Montoro.

En 9 de Octubre de 1874 á la de Muias de Paredes.

En 11 de Noviembre siguiente á la de Medina-Sidonia.

En 30 de Mayo de 1875 á la de Rata.

En 26 de Julio del mismo año á la de Montoro.

En 9 de Agosto de 1880 fué promovido á la Promotoría, de excusado, de Osuna, posesionándose en 4 de Setiembre inmediato.

En 23 de Diciembre de 1882 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Córdoba, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Jaca, provincia de Huesca, por el aumento de su vecindario y su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

En virtud de lo prevenido en los artículos 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y 2.º del de 1.º de Mayo último, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el gasto que representa el arrendamiento por el término de tres años forzosos y tres voluntarios de una casa sita en esta capital, calle del Pacifico, núm. 13, destinada á cuartel de la Comandancia de Guardia civil de la provincia; debiendo satisfacerse su importe con cargo á la partida consignada en los presupuestos correspondientes para Gastos de alquileres y obras de los edificios que ocupan los tercios de la Guardia civil.

Art. 2.º Se aprueba el contrato de arrendamiento de la expresada casa, celebrado ante Notario público en 30 de Junio anterior entre el Gobernador de la provincia de Madrid y D. José Luis Retortillo é Imbrechts, Marqués de Retortillo.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Alhama, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 del mes último se ha remitido á esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Alhama, decretada por el Gobernador de la provincia de Murcia, á fin de que la misma informe en lo referente al Secretario.

Resulta que habiéndose quejado varios vecinos de las faltas que en la Administración municipal se notaban, y de las cuales suponían responsables al Alcalde y al Secretario del Municipio, nombró el Gobernador un delegado

para que girase una visita de inspección, resolviendo á consecuencia de las diligencias instruidas la suspensión del Alcalde y la destitución del Secretario.

Por Real orden de 27 de Abril último confirmó el Gobierno de S. M. la suspensión del Alcalde, pero sólo en este cargo, y la destitución del Secretario, devolviendo el expediente al Gobernador para que oyese separadamente á ambos interesados, según lo prescrito en los artículos 124 y 189 de la ley municipal.

Los cargos que resultaban contra el Secretario D. Modesto Hermosa, según las diligencias instruidas por el delegado, eran que no estaba rubricado por el Alcalde y por el Interventor el libro de entrada y salida de caudales que lleva la Secretaría: que en las actas de Noviembre de 1882 á Enero de 83 faltaban las firmas de los Concejales que asistieron, ocurriendo lo propio en las actas de las sesiones de la Junta municipal, celebradas para aprobar el presupuesto de 1883 á 1884 y censurar las cuentas de 1881 á 82: que no se habían remitido mensualmente al Gobernador de la provincia los extractos de los acuerdos; y por último, que el Secretario alentaba de tal modo á los contribuyentes contra el ejecutor de apremios, que éste no podía entrar en la casa de los deudores para cumplir los deberes de su cargo, y que el mismo Secretario suspendió por sí una subasta de varios inmuebles.

Manifiesta el interesado en sus descargos que en la Secretaría se llevaban y existían cuantos libros y documentos son necesarios para el buen desempeño de ella, y en la misma obran y pueden ser examinados los libros diarios mayor y de arqueo, aunque expresamente no están prescritos por la ley: que de cuantos cargos se le han imputado, ninguno constituye la causa grave que exige el artículo 124 de la ley municipal para poder destituir á los Secretarios de Ayuntamiento: que la única causa en que el Gobierno ha fundado su destitución ha sido la de haber alentado á los contribuyentes para que resistiesen el pago; pero que respecto de esto, no existe otra prueba que el dicho del Recaudador.

Observa la Sección que los cargos que en las diligencias instruidas resultan contra el Secretario son omisiones fáciles de subsanar, como acontece respecto de la falta de firmas en las actas, y que por lo tanto no revisten la gravedad que supone el art. 124 de la ley para decretar la destitución de estos funcionarios.

El cargo más importante es el de haber alentado á los contribuyentes que resistiesen los apremios; mas como el interesado hace notar en su escrito, no existe acerca de este particular prueba alguna que lo confirme, ni se ha abierto información acerca de ello; siendo de advertir que la manifestación del Comisionado ejecutor se hizo sólo ante el delegado, sin citación del Alcalde ni del Secretario, á quien aquélla afectaba, resultando del certificado últimamente remitido á instancia del interesado por Real orden de 20 del actual, con referencia al expediente de ejecución, que en él no consta diligencia alguna que no esté autorizada por el Alcalde, y que la subasta, que no pudo tener lugar el 10 de Enero, quedó aplazada y se anunció para el siguiente día.

Considerando, pues, que de las faltas imputadas al Secretario, unas no revisten gravedad, otras no aparecen probadas, y que todos los demás servicios de la incumbencia del mismo Secretario, que fueron objeto de investigación por parte del delegado, resultan bien cumplidos y desempeñados;

La Sección es de parecer que no procede la destitución del Secretario.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Habiendo sido suprimida en el presupuesto del actual año económico la plaza de Inspector general de Agricultura y Exposiciones,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera, que la desempeñaba.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento interino,
Pío Gullón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Encinas, provincia de Segovia, sobre rebaja de su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Encinas (Segovia) solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos:

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento solicita la baja por considerar excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad;

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 1.843 pesetas, que repartidas entre 315 habitantes, grava á cada uno en 5'85 pesetas:

Considerando que el cupo anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881 ascendía á la misma cantidad, no habiendo experimentado aumento alguno;

En su consecuencia, y considerando que no utiliza recargo alguno para atenciones municipales,

El Consejo, de acuerdo con la Dirección del ramo, opina que procede desestimar la instancia del expresado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION DE LOS ASCENSOS REGLAMENTARIOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Clero Castrense.

Al Capellán de ascenso D. Lucas Barbero de Arce, empleo de Capellán castrense de término, por Real orden de 9 de Mayo de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Vicario general castrense, por hallarse apto para el ascenso.

Infantería.

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. Ricardo Guzmán Igualada, D. Pedro González Hernández y D. Juan Méndez Núñez, empleo de Teniente Coronel por Real orden de 11 de Mayo de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general de Infantería, por hallarse aptos para el ascenso.

Al Coronel, Comandante D. Joaquín García Lafuente, empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. Francisco Moya Garrido y D. Antonio Cuevas Flores, empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Domingo Barrero Parrondo, D. Pedro Ortega Arellano, D. Pedro Pérez Valero, D. Angel Mir Casares y D. Isidoro Bassols Sequí, empleo de Comandante por id. id.

Al Teniente Coronel, Capitán D. Antonio Beamud y Massa, empleo de Comandante por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Braulio Campos Teixidó y D. Trinidad Nieto Carlier, empleo de Comandante por id. id.

Al Teniente Coronel, Capitán D. Ramón Bonifás Fernández, empleo de Comandante por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Andrés García Mora y D. José Villegas Jiménez, empleo de Comandante por idem id.

A los Capitanes, Tenientes D. Bernardo García García, D. Lucas Segura Zalduendo, D. Inocencio López Fernández, D. Celestino García Ramírez, D. José Martín Fandos, D. Manuel Acevedo Fernández, D. Longinos Cerezo Ramos, D. Francisco Olea Fraile, D. Emilio Martín Criado Carreño, D. Ramón Duárti Pla, D. Juan Rodríguez García y D. Norberto Montero Luis, empleo de Capitán por idem id.

A los Tenientes, Alféreces D. Juan Barreiro Ugalde, D. Manuel Rivera Habia, D. Pedro Jaime Esteban, Don Joaquín Román Lozano, D. Mariano Calvo Mazas, Don Faustino Manzano Peregalo, D. Ginés Romero Herraiz, D. Pascual Rovira Viciano, D. Francisco Subirana Vilar.

2 cabos; á la derecha 416 madejas—96 libras catalanas; al centro la figura de un toro en actitud de acometer, el que constituye el signo distintivo de la marca; debajo de la figura se lee De Navarro y Roca, á la izquierda—96, San Pablo, 96, á la derecha—Barcelona.

Doña Micaela Bernabéu y Moltó, viuda, vecina de Cocentaina, una marca para distinguir los libritos de papel de fumar, carteras y resmas de su fabricación.

En la primera cara y dentro de un cuadrilongo de las dimensiones del librito del papel de fumar, cartera ó resma ha de imprimirse sobre papel blanco ó de colores y á una ó más tintas la Vista de Cádiz, en perspectiva, de la cual aparece en el dibujo, á la izquierda un trozo de mar con la farola, dos diminutos barcos, y en el fondo varias edificaciones, y á la derecha un baluarte por cuyas troneras asoman la boca dos cañones, y á la parte posterior un trozo de muralla tras de la cual se distingue la Aduana de Cádiz con la bandera nacional enarbolada. En lo que constituye el cielo de este dibujo se lee la inscripción siguiente: Vista de Cádiz; y al pie del mismo dice: Propia de Viuda de Blas Botella. En la segunda cara, también en forma de cuadrilongo, se representa una casa palacio, y debajo una inscripción que dice: Taller de viuda de Blas Botella, calle del Travadell, núm. 7, en Cocentaina.

D. Joaquín Miró Grans, vecino de Alcoy, una marca para

distinguir libritos y carteras de papel de fumar de su fabricación.

En el reverso ó cubierta principal de dicho distintivo ó marca, y dentro de un cuadrilongo en sentido vertical, aparece un círculo redondo en medio, vacío, que éste servirá para la colocación de mis marcas concedidas y mi retrato como me conviniere hacerle, á su alrededor se ve por otro círculo y en rededor arriba un grabado, y encima de éste el nombre de Papel Manzaniilla, formando un espacio cerrado por un cuadro cuadrilongo en dos rayas á sus rededores, y bajo de ello un cuadro á lo largo, cerrado en una sola raya, y en medio de éste se lee mi nombre Luis Miró Grans, y mi fábrica por conclusión. En el reverso ó segunda cubierta del propio distintivo, y dentro de otro cuadrilongo en forma ovalada, se ve y se lee en cuatro renglones lo siguiente: primero, Papel Manzaniilla; segundo, Invencción del fabricante; tercero, Luis Miró Grans, y cuarto y último, Alcoy. Y finalmente, la referida marca se estampará, lo mismo sobre papel blanco que de colores, y con una ó varias tintas.

D. Antonio María Fernández y Florez, vecino de Oviedo, una marca para distinguir los chocolates y dulces de su fabricación.

La marca que se solicita consista en una figura de capricho, que lleva un rótulo que dice La Perla Americana, que es el tí-

tulo de la marca. La materia de que se compone el sello es de hierro ó madera, según el género en que se imprime, estando litografiado el que se usa en los sobres, papel de cartas, recibos, papel de envolver, etc., etc.

D. Maximino Rincón Gómez, Farmacéutico, vecino de San Vicente de la Barquera (Santander), una marca para distinguir un preparado, titulado Bovina.

Sobre fondo blanco en los prospectos y amarillo en las etiquetas, hay dos ramos entrelazados por sus tallos en la parte inferior, formando sus flores un óvalo, entre cuyos extremos superiores se hallan los atributos de la Farmacia. En el centro se halla una vaca en posición natural, por ser el ganado á que se dedica el medicamento. En la parte inferior y punto de unión de los ramos se hallan las letras M y R entrelazadas, y son las iniciales correspondientes al nombre y apellido del expositor.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo de este año.

Table with columns for PROVINCIAS, GRANOS (TRIGO, CEBADA, CENTENO, MAIZ, GARBANZOS, ARROZ), CALDOS (ACEITE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNERO, VACA, TOCINO), and PAJA (DE TRIGO, DE CEBADA). Rows list various provinces and their respective prices in Ptas. and Cént.

Table with columns for LOCALIDAD and PROVINCIA. Rows show price ranges for TRIGO and CEBADA in Gijón, Terrelaguna, Logrosán, and Huelva.

Madrid 6 de Julio de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción de un faro de sexto orden en Benicarlí, provincia de Castellón, bajo la cantidad de 18.969'49 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direc-

ción general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellón ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de la clase 11.ª en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.450 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les es asignado por las respecti-

vas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25.

Madrid 1.ª de Agosto de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del faro de sexto orden de Benicarló, provincia de Castellón, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de dos muelles de atraque en la isla de Alborán, provincia de Almería, bajo la cantidad de 35.625 pesetas 40 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1883, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de la clase 11.ª en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50.

Madrid 1.º de Agosto de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos muelles de atraque en la isla de Alborán, provincia de Almería, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Caja general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningún valor ni efecto los resguardos expedidos por esta Caja central, uno el 5 de Julio de 1876, con los números 116.472 de entrada y 27.414 de registro, de 1.750 pesetas en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, canjeado por el de 2.000 pesetas en obligaciones de ferrocarriles, y otro el 23 de Noviembre del mismo año, con los números 118.819 de entrada y 28.055 de registro, en igual renta y canje de 6.562 pesetas 50 céntimos (anteriormente 7.500 pesetas), ambos á nombre de D. Antonio Almela y Devis, Pagador que fué de la Fábrica de Tabacos de Valencia, toda vez que el importe de dichos resguardos está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 2 de Agosto de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 6 y 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Día 6.

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 936 de señalamiento. Segundo semestre de 1882, carpetas números 809 á 13 de id. Primer semestre de 1883, carpetas números 101 á 203 de id.

Día 7.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 488 de señalamiento. Segundo semestre de 1881, carpetas números 619 á 21 de id. Primer semestre de 1882, carpetas números 940 á 42 de id. Segundo semestre de 1882, carpetas números 820 á 25 de id. Primer semestre de 1883, carpetas números 204 á 300 de id. Madrid 3 de Agosto de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. Heliodoro Terrazas y Torres el impuesto especial correspondiente á su sucesión en el título de Marqués de la Ensenada á pesar del tiempo transcurrido desde que se mandó expedir á su favor la competente Real carta de sucesión en la mencionada dignidad; en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez su vacante para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día el impuesto especial establecido.

Madrid 31 de Julio de 1883.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 3 al 24 de Abril próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas (1).

Table with columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN, CAPITAL nominal, Reales. Céntos. Includes entries for PROVINCIA DE MADRID, PROVINCIA DE MÁLAGA, PROVINCIA DE MURCIA, and PROVINCIA DE NAVARRA.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.

Table with columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN, CAPITAL nominal, Reales. Céntos. Lists various municipalities and their corresponding capital amounts.

(1) Véase la GACETA de ayer

dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil; y acuada la rebeldía al mencionado D. Francisco Peyró, y no habiéndose encontrado en casa ni darse razón de su domicilio, se le ha mandado se le llame por segunda vez á fin de que comparezca dentro del término de quinto día, con la prevención de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 31 de Mayo de 1883.—Salvador Perles. —P

VIGO.

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente edicto se llama á D. Juan Antonio Pérez de Lerma, vecino que fué de la parroquia de Santiago de Vigo, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á satisfacer la cantidad de 66 pesetas 33 céntimos en que fué condenado por el Tribunal superior de Coruña en juicio de desahucio que en el año de 1874 propuso contra el D. Joaquín Vázquez de Pupa, vecino de esta ciudad; bajo el apercibimiento de que en otro caso lo parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Vigo á 27 de Junio de 1883.—Víctor Polledo Cueto.—El actuario, Enrique Pita Cobán. —P

VINAROS.

El Sr. D. Manuel García Giner, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Francisco Delmás, en nombre de Rosario y Teresa Gombáu Miralles, de esta vecindad, para litigar con Carmen Ardizón, viuda de Bautista Bas, y sus hijos Teresa, Agustín, Bautista y Jaime Bas Ardizón, a virtud de escrito presentado por dicho Procurador Delmás, acordó con fecha 23 del actual la siguiente providencia:

Juzgado de primera instancia de Vinaroz, á 23 de Junio de 1883.—Por presentado el anterior escrito con el ejemplar de la GACETA DE MADRID, que se unirá á los autos de su razón. Se tiene por acusada la rebeldía á Carmen Ardizón Pasoual, é hijos Teresa, Agustín, Bautista y Jaime Bas Ardizón, y por evacuado el traslado de su parte, á quienes se señalan los estrados del Juzgado, con los cuales se entenderán las sucesivas diligencias, notificándoseles en persona esta providencia; y atendido el ignorado paradero y domicilio de dichos Bautista y Jaime Bas, hágaseles la notificación por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre de esta ciudad y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; y siga el traslado al representante del Ministerio fiscal.

Lo mandó y firma el Sr. Juez del partido: Doy fé.—García Giner.—Ante mí, Sebastián Guarch Molinos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente cédula en virtud de lo mandado, que firmo en Vinaroz á 25 de Junio de 1883.—El Escribano, Sebastián Guarch Molinos. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona.

Paseo de Recoletos, 9, segundo, Madrid.

La Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona abre concurso por término de un mes para la venta de 39.340 kilogramos de hierro forjado y 34.200 de hierro fundido, latón y cobre, existentes en los almacenes de la estación de Réus, y procedente de desecho de la vía y servicio.

La adjudicación se verificará en favor del proponente que antes del día 2 de Setiembre próximo ofrezca mayor suma por la totalidad de los materiales sobre la tasación, importante 45.270 pesetas 60 céntimos; siendo de cuenta del adjudicatario extraerlos de la referida estación en el término de un mes, previo pago de su importe, y de cargo de la Compañía los derechos de Aduana que correspondan.

Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado al Administrador Gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona, Paseo de Recoletos, 9, segundo, Madrid, ó al Jefe de la explotación de los mismos ferrocarriles, Réus. En ambos casos habrá un segundo sobre cubierta, también cerrada, con la indicación siguiente:

Proposición para la compra del material inútil existente en los almacenes de Réus.

Como garantía de la proposición, acompañará al pliego interior un recibo ó abono que acredite que el proponente ha depositado en la Caja general de la Compañía en Madrid, ó en la Pagaduría de la misma en Réus, en garantía de su oferta, la cantidad de 1.000 pesetas, que serán devueltas en el acto a los licitadores cuya proposición no sea aceptada.

Madrid 31 de Julio de 1883.—Por la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona, el Administrador Gerente, José de Oñate. X—167

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'60 á 3 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'40 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2 á 3 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'42 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Carbanzon, de 0'66 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'26 á 0'30 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentijas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'40 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Acote, de 1 á 1'20 pesetas el litro y de 13 á 14 el decalitro.
Vino, de 0'73 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 7'20 á 7'40 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 182.—Carneros, 564.—Corderos, 29.—Terneras, 65.—Ovejas, 213.—Total, 1.058.

Su peso en kilogramos..... 42.235'750.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arcobios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Partes de recaudación, Ptas. Cént., Partes de recaudación, Ptas. Cént. Lists various districts like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 3 de Agosto de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1883.

Meteorological table with columns for direction, force, and various atmospheric measurements like temperature, humidity, and wind speed.

Resumen telegráfico recibido en el Observatorio de Madrid en los días 2 y 3 de Agosto de 1883.

Table with 7 columns: Localidad, Altura, Escala, Dirección, Fuerza, Estado, Hora. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

ESTRATÓ.

Día 2.

Oporto..... 783 0 | 172 | O..... Brisa... Cubierto... Tronq.

Bolsa de Madrid;
Estimación oficial del día 3 de Agosto de 1883, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing public funds and exchange rates for various locations like Cuba, Spain, and Castile.

Observaciones oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: Plaza, Dirección, Fuerza, Estado. Lists weather observations for various Spanish cities like Almería, Murcia, Valencia, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE AGOSTO.

Table showing foreign exchange rates for Paris, including items like 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.' and 'Obligaciones de Cuba'.

Observaciones oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dia., 47'25.
Paris, á 3 días vista, fr., 4'93 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Castellón.

Forman parte de este número los pliegos 8.º y 9.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

Santo Domingo de Guzmán, confesor y fundador, y San Eusebio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santo Domingo.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 35 de abono.—Una onza.—Salón Estala.—Balle.—Ellos y nosotros.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.